



**RESOLUCIÓN CJR22-0186
(10 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, dado que allegó certificación laboral de la Rama Judicial que demuestra su experiencia entre el periodo 07-10-2017 y 14-12-2021 superior al certificado en la etapa de inscripción, el cual debe ser valorado incrementando su puntaje. Igualmente señala su inconformidad respecto de la equivocada valoración realizada al Diplomado aportado, señalando que deben ser sumados 20 puntos en este factor. Adicionalmente, solicita revisar el factor prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR22-148 de 18 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022 y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o

Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.102.829.130	MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ	336,29	166,00	100	20	622,29

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.069.478.746	PAOLA ANDREA BULA VELILLA	336,29	166,00	100	30	632,29

A través de la Resolución CSJSUR22-148 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre decidió no reponer la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor **no podrá exceder de 100 puntos**"*

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora María Elvira Lascano Martínez, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Citador III	14-08-2014	03-02-2015	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
2	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Oficial Mayor	04-02-2015	30-06-2015	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
3	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Citador III	24-08-2015	07-10-2015	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
4	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Profesional Universitario	01-12-2015	30-12-2015	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
5	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Secretario Circuito	19-01-2016	29-02-2016	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
6	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Oficial Mayor	28-03-2016	06-10-2017	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
7	Rama Judicial - Dirección Seccional de Sincelajo	Oficial Mayor	07-10-2017	14-12-2021	1508
Total					1508

Revisados los documentos efectivamente aportados desde la inscripción por la impugnante y los que pretende hacer valer para la reclasificación durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que acreditó el puntaje máximo permitido posible en este ítem que es (100 puntos) puntuación que fue otorgada por el consejo seccional, por tanto, no es procedente exceder esta puntuación, puesto que la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no permite dar una puntuación superior a los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, conforme lo indicado en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la punció n asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en el factor de experiencia adicional y docencia se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Paola Andrea Bula Velilla para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado Practicas Judiciales en Derecho Contencioso Administrativo	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	10
Total		10

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional en atención a la documentación aportada en esta oportunidad es de 10 puntos, toda vez que, el Diplomado en Practicas Judiciales en Derecho Contencioso Administrativo, corresponde a estudios actuales que no habían sido valorados en la etapa inicial y corresponde a áreas relacionadas con el cargo, por lo tanto, cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria.

Por lo tanto, el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de Sucre, en el factor de capacitación adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a confirmar, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Por último, en relación con el factor prueba psicotónica mencionado en el recurso, se debe indicar que el mismo no es objeto de reclasificación de conformidad con las reglas de la convocatoria conforme los Acuerdos CSJSUA17-177 de 2017 y 1242 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130, en los factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

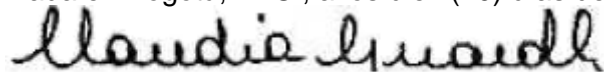
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.102.829.130	MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ	336,29	166,00	100	30	632,29

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **MARÍA ELVIRA LASCANO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.829.130, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM